

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 73/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-173 VERIFICADA EN EL INSTITUTO "TECNICO HONDURAS" DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN

Tegucigalpa, M D C

Agosto 2009



Tegucigalpa MDC; 24 de agosto, 2009 Oficio Nº 224/2009-DPC

Licenciado Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe Nº 073/2009-DCSD, de la investigación especial practicada en el Instituto "Técnico Honduras", en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos Nº 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Técnico Honduras, ubicado en la Colonia John F. Kennedy de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia Nº 0801-09-173, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El personal Docente y Administrativo no se encuentra laborando después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

 Verificar si el personal Docente y Administrativo del Instituto Técnico Honduras, se encuentra laborando después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009 del 2009.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO HONDURAS NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE TRIBUNAL.

Con el propósito de constatar si el personal Docente y Administrativo del Instituto "Técnico Honduras", ubicado en la colonia John F. Kennedy se encontraba laborando normalmente en su jornada correspondiente, con fecha 31 de julio de 2009, nos hicimos presentes a dichas instalaciones.

Se entregó al Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto "Técnico Honduras", la credencial Nº 261/2009-DE, de fecha 31 de julio de 2009, firmada por el Director Ejecutivo de este Tribunal. **(Ver Anexo 1)**

Seguidamente se solicitó al Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto "Técnico Honduras", el listado del personal Docente y Administrativo que labora en dicho Instituto, entregando (Ver Anexo 2) únicamente la lista de asistencia del personal administrativo correspondiente al mes de julio de 2009, la cual según lo manifestado por el Profesor Cálix Molina todavía no ha sido cotejada por la administración del Instituto en lo referente a excusas e incapacidades; además se le solicitó el Diario Pedagógico en el cual se registran los docentes que se presentan a impartir clases, también los registros electrónicos del personal administrativo, documentación que no fue proporcionada, manifestando el Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, que la misma se encontraba en los archivos del Departamento de Consejería y que la persona encargada de la oficina no se había presentado a laborar, comprometiéndose a entregarla el día lunes 3 de agosto del presente año en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas.

Por lo anterior y dejar constancia de nuestra visita, se procedió a levantar el Acta correspondiente consignándose en la misma las observaciones antes mencionadas. (Ver Anexo 3)

En fecha 4 de agosto del corriente año, se recibió nota dirigida al Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas, firmada por el Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto "Técnico Honduras", en la cual se manifiesta que solicitó la documentación al personal responsable de su custodia, recibiendo como respuesta a



través de la Filial del Colegio de Profesionales de Educación Media de Honduras (COPEMH), que la documentación no sería entregada. (Ver Anexo 4)

La situación anterior, originó que se le enviara al Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto "Técnico Honduras", un segundo Oficio Nº 2039/2009-DE, con fecha cinco de agosto del 2009, solicitándole que brindara la información a mas tardar el día 7 de agosto de 2009, (Ver Anexo 5) sin embargo se recibió nuevamente la negativa a través de una segunda nota dirigida al Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas de fecha 6 de agosto de 2009, en la cual se menciona en el numeral cuatro, que la información solicitada no la puede proporcionar por motivo que las personas responsables de elaborar los Diarios (Pedagógicos y administrativos) no se encuentran en la institución en acatamiento a las disposiciones emanadas de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), sin indicar los nombres de las personas responsables, exteriorizando además la disponibilidad de proporcionarlos cuando las condiciones de fuerza mayor que hoy lo impiden desaparezcan. (Ver Anexo 6)

Como máxima autoridad de la Institución que dirige el Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto Técnico Honduras, es responsable de la custodia de los archivos que contienen información importante para el buen desarrollo de las funciones del personal, a la cual debe tener acceso por cualquier investigación que realice la Secretaría de Educación u otro ente fiscalizador del Estado, debiendo mantener copia de las llaves de los archivos donde se guarda dicha documentación.

Según nota que hemos recibido del Profesor Cálix Molina, él mismo manifiesta que es de su conocimiento que los responsables de levantar dichos diarios (Pedagógicos y Administrativos) no se encuentran en la Institución, sin embargo el Profesor Calix Molina no acredita ante este Tribunal haber realizado amonestaciones o llamados de atención en virtud de estas irregularidades del personal que él dirige, demostrando no tener la capacidad de cumplir sus funciones como autoridad competente.

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta Nº 31,950 fue publicado el Decreto Nº 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República,



ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheleti Baín.

Contraviniéndose con lo anterior lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice: Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2. Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Ocasionando que la investigación especial de los hechos denunciados no se concluyera satisfactoriamente.



CAPITULO III

PERSONAS RESPONSABLES

NOMBRE: Nelson Edgardo Cálix Molina

CARGO: Director

INSTITUCION: Instituto "Técnico Honduras"

DIRECCION: Colonia John F. Kennedy



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente



público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.



De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema



financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sancione4s que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los



dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Técnico Honduras, ubicado en la Colonia John F. Kennedy de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se comprobó en el momento de la inspección realizada a las aulas de clases que había algún personal docente impartiendo clase únicamente a los alumnos del sexto año, también personal administrativo estaba laborando.

Con relación a la documentación solicitada al Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto Técnico Honduras, sobre el Diario Pedagógico y Electrónico, este no fue proporcionado, aduciendo el Profesor Cálix Molina, que la misma se encontraba en los archivos del Departamento de Consejería y que la persona encargada de la oficina no se había presentado a laborar, comprometiéndose a entregarla el día lunes 3 de agosto del presente año en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, sin obtener respuesta, tal como consta en el cuarto párrafo del Acta que fue levantada en las instalaciones del Instituto Técnico Honduras de esta misma Ciudad a los 31 días del mes de julio de 2009, en presencia del Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina en su condición de Director, misma que fue firmada por los Auditores de Denuncias del Tribunal Superior de Cuentas y el señor Director de dicho Instituto.

En virtud de que el Director no cumplió con lo prometido en el Acta relacionada en el párrafo anterior, se envió un segundo oficio para que brindara la información solicitada a mas tardar el día 7 de agosto de 2009, obteniendo como respuesta que no la puede proporcionar por motivo que las personas responsables de elaborar los Diarios (Pedagógicos y administrativos) no se encuentran en la institución en acatamiento a las disposiciones emanadas de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH) cuya finalidad de dicha organización es el retorno al país del Ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales; sin indicar los nombres de las personas responsables de la elaboración de los Diarios, exteriorizando además la disponibilidad de proporcionarlos cuando las condiciones de fuerza mayor que hoy lo impiden desaparezcan.

El Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto Técnico Honduras, como máxima autoridad de la Institución que dirige, es responsable de la custodia de los archivos que contienen información importante para el buen desarrollo de las funciones del personal, el cual debe de tener disponible por cualquier investigación que realice la Secretaría de Educación u otro ente fiscalizador del Estado, debiendo mantener copia



de las llaves de los archivos donde se guarda dicha documentación, para el momento que se requiera.

El Profesor Cálix Molina, manifiesta que los responsables de levantar dichos diarios (Pedagógicos y Administrativos) no se encuentran en la Institución, sin embargo no acredita ante este Tribunal haber realizado amonestaciones o llamados de atención a dicho personal, demostrando incapacidad de imponer autoridad y orden en el Instituto al no entregar la información completa solicitada por este Tribunal.

Con la emisión Decreto Nº 141-2009 del Poder Legislativo queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio nacional es ilegal, por existir pruebas fehacientes en contra del ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheleti Baín.

Por lo tanto las inasistencias de todo el personal docente y administrativo del Instituto Técnico Honduras, motivado por los paros con cuyo objetivo se pretende el retorno del Ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales es definitivamente ilegal, no habiendo justificación para no proporcionar lo solicitado por este Tribunal, y a los responsables se les tendrá que deducir las responsabilidades correspondientes.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1 A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones al Profesor Nelson Edgardo Cálix Molina, Director del Instituto "Técnico Honduras", ubicado en la Colonia John F. Kennedy, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, por no haber entregado el listado del personal Docente, Diario Pedagógico y registro Electrónico del personal Administrativo correspondiente al mes de julio del 2009, contraviniendo el Artículo 100 numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Recomendación Nº 2 Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios de personal docente y administrativo que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a sus instalaciones con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.



Recomendación Nº 3 Al Director del Instituto Técnico Honduras

Exhortar a los docentes del Instituto para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H. Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias